

VISTO: el Expediente EX-2023-123109418- -APN-YCRT#MEC, el Decreto Nacional DCTO-268-APN-PTE, el Decreto N.º 1034 de fecha 14 de junio de 2002, el Decreto N.º 1277 de fecha 17 de diciembre de 2003, Resolución RESOL-2023-262-APN-YCRT#MEC , y,

CONSIDERANDO:

Que las patologías mamarias malignas ocupan el primer lugar de causa de muerte por Cáncer en las mujeres y la segunda causa de muerte, luego de las enfermedades cardiovasculares.

Que teniendo en cuenta que la patología es prevenible a través de la realización de estudios de diagnósticos y mamografías, siendo esta ultima una de las herramientas más eficaces para hacer frente a este tipo de enfermedades.

Que asimismo corresponde destacar que el estudio debe acentuarse en todas aquellas mujeres mayores de 40 años, debiendo realizarse el mismo al menos una vez al año.

Que en lo que refiere a la prevención del cáncer de cuello uterino, tercera causa de muerte en la mujer es necesario realizar estudios de Colposcopia y Papanicolau.

Que siendo estos estudios necesarios para el diagnóstico precoz de las enfermedades y de esta manera poder realizar los tratamientos necesarios a los efectos de prevenir el avance de dichas patologías, el Consejo de Políticas de Genero, Diversidad, Discapacidad, Igualdad e Inclusión de YCRT, ha propuesto a esta Intervención, reconocer un día de licencia especial con goce de sueldo a todas las mujeres que se desempeñan dentro del Yacimiento, a fin de facilitar su concurrencia a la realización de los mismos.

Que, teniendo presente las consideraciones enunciadas, y las funciones propias de la Intervención, resulta propicio dispensar por un día a todas las

mujeres de este Yacimiento de sus actividades laborales, con el objeto de que puedan concurrir a la realización de estudios médicos de Colposcopia, Papanicolau; Mamografía como así también Odontológico.

Que las Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado a intervención en el ámbito de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en función del Decreto Nacional DCTO-268-APN-PTE.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO
Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES
EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ESTABLÉCESE Licencia Especial con goce de haberes por un (1) día laboral por año, a favor de toda mujer que preste servicios en Yacimiento Carbonífero Rio Turbio y de los Servicios Ferroportuarios con Terminales en Punta Loyola y Rio Gallegos, que deba someterse a exámenes de Colposcopia, Papanicolau, Mamografía y Odontología.

ARTÍCULO 2: ESTABLÉCESE que el uso de la referida Licencia Especial no afectará la remuneración, presentismo y/o cualquier otro beneficio o emolumento que pueda gozar la mujer beneficiaria.

ARTÍCULO 3: EL beneficio mencionado en el artículo 1º del presente instrumento se solicitará del mismo modo que cualquier licencia, acordándose con la autoridad competente el día de realización, salvo prescripción médica que establezca la necesidad de realizar los estudios un día determinado. La mujer beneficiaria tendrá la obligación de acreditar mediante certificado expedido por

el médico la efectiva realización de los estudios mencionados, sin que esto implique exponer los resultados de los mismos, los que no podrán ser requeridos por la autoridad administrativa alguna.

ARTÍCULO 4: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.